

Octubre 14 de 2022.
Pasto – Nariño,

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO.
E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **AURA VALENTINA LEON SALAS.**
Accionado: **UNIVERSIDAD DE NARIÑO.**
Derechos Vulnerados: **Derecho a la educación en conexidad con el derecho a la igualdad, al debido proceso y el libre desarrollo de la personalidad.**

Yo, **AURA VALENTINA LEON SALAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 1.080.041.003 de Pasto (N), acudo a su Despacho en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA** consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, por cuanto esta entidad vulneró mi derecho fundamental a la **EDUCACIÓN** consagrada en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia en conexidad con el derecho al debido proceso, el derecho a la igualdad y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, consagrados en los artículos 29, 13 y 16 respectivamente de la Constitución Política de Colombia. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Yo decidí realizar el proceso correspondiente con la Universidad de Nariño, la cual está creada para el beneficio de las personas que no contamos con los recursos económicos suficientes para poder acceder a una Universidad privada.
2. Espero poder contar con una carrera profesional con el fin de mejorar mi calidad de vida y la de mi familia, así como poder superarme académicamente y lograr obtener mi título en licenciatura de español e inglés.
3. Es por esto que, el día 16 de junio del año 2022 realice el pago correspondiente al pin que es requisito indispensable de la Universidad de Nariño.

4. El día 23 de junio del 2022 realice la inscripción para acceder a la educación superior en la universidad de Nariño.
5. El 8 de agosto del año 2022 se publica en la página de la Universidad el listado de admitidos, por lo que al revisar si fui admitida en la plataforma aparecía la observación de que mi inscripción fue anulada.
6. El 11 de agosto del 2022 formule un derecho de petición con el fin de que me explicaran las razones por las cuales se anuló mi inscripción y además solicitar se me tenga en cuenta el puntaje que obtuve en las pruebas ICFES.
7. El 7 de septiembre del 2022 la Universidad genero el acto administrativo negativo que respondía mi petición, donde me notificaron que la Universidad es autónoma de sus decisiones y por lo tanto puede negar el cupo por faltas en los requisitos de forma.
8. En la respuesta a mi petición se menciona que me niegan mi derecho a poder acceder a la EDUCACION porque mi inscripción se realizó con tarjeta de identidad vencida.
9. Yo cumplí años el 7 de abril del 2022, no saque la cedula en este momento porque quería cambiar mi apellido paterno, por lo que acudí a la Notaria con el fin de asesorarme sobre el tema, ellos me dijeron que se iban a comunicar conmigo para darme la información correspondiente pero nunca recibí respuesta sobre el trámite por parte de la Notaria.
10. Como se acercaban las Inscripciones para acceder a la Universidad de Nariño, solicite la cita ante la Registraduria para sacar mi cedula, sin embargo no pude asistir porque me enferme, no acudí a un centro médico porque era una gripa, sin embargo no acudí a la cita por evitar contagios.
11. Por lo anterior, dentro de los documentos aportados a la inscripción correspondiente aporte la tarjeta de identidad y no cedula de ciudadanía y es por este requisito de forma que se niega la inscripción

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento Normativo.

Constitución política de Colombia.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y

oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 67. La **EDUCACIÓN** es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

FRENTE AL DERECHO VULNERADO O AMENAZADO

Fundamentos Jurisprudenciales.

Sentencia T- 068 del 2012

Las normas internacionales que tratan generalmente sobre derechos humanos, le han concedido a la **EDUCACIÓN** el carácter de derecho fundamental y por lo tanto de aplicación inmediata por ser inherente al ser humano, permitiéndole a los sujetos adherirse a un proceso de formación social, personal y cultural, por lo tanto, al tratarse de un derecho fundamental se muda en una obligación progresiva, razón por la cual debe ser protegida, garantizada y promovida por el Estado. Por esto no debe existir ningún tipo de restricción o desconocimiento que impida la ejecución de este derecho.

Este derecho tiene correlación con la dignidad humana, porque su práctica se elabora con un proyecto de vida, además de la ejecución de otros principios y valores del ser humano, y esta progresividad se formaliza teniendo en cuenta: i) el deber del Estado en imponer medidas para lograr la realización de este derecho de manera sencilla y eficaz; (ii) la necesidad de no atribuir barreras infundadas y (iii) la prohibición de adoptar protocolos contraproducentes para la eficacia del derecho en mención.

También, la **Constitución Política de Colombia** en el **Art. 67** menciona que “la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella Se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.” Además, la educación tiene doble relación como derecho se establece que propende a la formación de los sujetos y a su vez, el ser humano despliega sus habilidades

cognitivas, físicas, morales, culturales, sociales entre otras y al ser un servicio público se convierte en una obligación del Estado por ser una finalidad de carácter social.

Es importante mencionar que además este derecho se encuentra consagrado en el **Artículo 93 de la Constitución Política de Colombia** en el cual se hace referencia a los tratados internacionales que han sido ratificados en el país y que por ser derechos humanos se prohíbe su limitación y prevalecerán dentro del orden interno.

Junto con la **Declaración de los Derechos Humanos** se enmarca el **artículo 26** que regula:

“1. Toda persona tiene derecho a la educación, la instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los Méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las naciones”. El pacto de derechos económicos, sociales y culturales, que en su artículo 13 consagra que: “1. Los estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las naciones unidas en pro del mantenimiento de la paz. 2. Los estados parte en el presente pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita”.

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental de petición, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común.

Cabe aclarar que en el momento de la inscripción contaba con todos los requisitos de fondo frente a la solicitud de la inscripción la negativa únicamente se hace por el documento de identidad al ser tarjeta y no cedula de ciudadanía.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Se proteja mi derecho fundamental a la **EDUCACIÓN** en conexidad con el derecho a la igualdad, al debido proceso y el libre desarrollo de la personalidad consagrado en el artículo 67, 29, 13 y 16 respectivamente de la Constitución Política.
2. Que, en tal virtud, se ordene a la Universidad de Nariño que se me otorgue un cupo, ya que mi puntaje supera al puntaje del ultimo admitido y en este momento se encuentra subsanada la falencia de forma por la cual se me negó la inscripción, debido a que ya cuento con mi contraseña de cedula de ciudadanía.
3. En consecuencia se Ordene a la Universidad de Nariño realizar los trámites y gestiones correspondientes con el fin de poder subsanar el error de forma que se presentó con el tipo de documento de identidad cuando me inscribí, puesto que el número de identidad sigue siendo el mismo.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS.

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

1. Copia de la Tarjeta de Identidad.
2. Copia de la contraseña de la Cedula de Ciudadanía.
3. Copia del derecho de petición que realice ante la Universidad de Nariño.

4. Copia de la respuesta emitida por la Universidad de Nariño ha dicho derecho de petición.
5. Copia del pantallazo del puntaje del ultimo admitido en el proceso de selección.
6. Copia del pantallazo de mi puntaje ponderado.
7. Copia del puntaje admitido en el segundo listado.
8. Copia del pantallazo donde me notifican de la anulación de mi inscripción.
9. Copia del recibo Pin pagado.
10. Pantallazo de cita en Registraduria para solicitar la cedula.
11. Copia del sisben

NOTIFICACIONES

Accionante: AURA VALENTINA LEON SALAS.

Dirección: CRA. 30A N° 13-96 BOMBONÁ.

Celular: 3117409976

Email: auraleonsav@gmail.com

Accionada: UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Dirección: CIUDADELA UNIVERSITARIA TORO BAJO - CL. 18 N° 50-02

Celular: 7244309 – 7311449 EXT. 500

Email: judiciales@udenar.edu.co

Atentamente,

Firma: Valentina

Nombre: AURA VALENTINA LEON SALAS.
C.C. 1.080.041.003 de Pasto.